



## SANTA CRUZ

### **DECRETO 2050/2016** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

APRUÉBASE las nuevas Estructuras Organizativas de algunas carteras ministeriales.

Del: 11/10/2016; Boletín Oficial 22/11/2016.

#### VISTO:

El Expediente JGM-N° 903.335/16 y Ley N° 3480;

#### CONSIDERANDO:

Que esta gestión de Gobierno está signada por la prioritaria necesidad de enfrentar la crítica situación de la Provincia que afecta a la totalidad de las áreas administrativas y la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Provincial;

Que frente a estas circunstancias, resulta primordial proceder a reordenar la labor de los distintos estamentos provinciales a fin de enfrentar y superar dichos problemas;

Que teniendo como objetivo central de nuestra gestión la reconstrucción y organización del Estado para ponerlo al servicio de la sociedad en su conjunto, mediante Decreto N° 157/15 se facultó a los distintos Ministerios a relevar la totalidad de los trabajadores de la Administración Pública Provincial;

Que dicho relevamiento conllevó un exhaustivo análisis de las estructuras orgánicas vigentes teniendo en cuenta sus funciones, su correspondencia con los servicios efectivamente prestados en razón de las necesidades del Estado, y la optima articulación entre las diferentes áreas que posibiliten una gestión eficiente de los recursos técnicos al servicio de la gestión;

Que se ha verificado una excesiva, profusa y variada superposición de cargos de conducción política, consagrando un verdadero desorden administrativo, que compromete la calidad de los servicios del Estado;

Que se hace necesario proceder al dictado de medidas que orienten a asegurar una sustancial mejora de la eficiencia, racionalidad administrativa y fortalecimiento de la capacidad de decisión:

Que a tales efectos y mediante Decreto N° 1231/16 se promulgó la Ley N° 3480 Orgánica de Ministerios haciéndose necesario aprobar las nuevas estructuras organizativas que sustentarán la labor de los Ministerios acorde a las Misiones y Funciones competentes, a fin de optimizar con claridad y certeza su funcionamiento, teniendo en cuenta el aprovechamiento de los recursos materiales, económicos y humanos existentes, en el marco de los lineamientos del equilibrio del gasto;

Que conforme la nueva normativa se derogó la Ley N° 1589 y modificatorias, y se modificó la denominación de algunas carteras ministeriales, así el Ministerio de Economía y Obras Públicas pasó a llamarse Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el Ministerio de Salud pasó a llamarse Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de la Producción paso a llamarse Ministerio de la Producción, Comercio e Industria;

Que por otra parte las competencias de algunas de las carteras también sufrieron modificaciones conforme la nueva normativa;

Que en función de ello corresponde adecuar la denominación de los cargos antes mencionados determinando que las designaciones efectuadas oportunamente en los despachos de Ministerio de Economía y Obras Públicas, Ministerio de Salud y Ministerio de la Producción corresponde a los actuales despachos de Ministerios de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Salud y Ambiente y Ministerio de la Producción, Comercio e

Industria respectivamente;

Que en tal sentido se ha producido una disminución de cargos superiores, lo que importa una significativa reducción presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente determinar la baja de todas las estructuras o unidades organizativas dictadas por Decreto a lo largo de los años y aprobar nuevas estructuras integrales y ordenadas permitiendo su optimización y congruencia con las acciones y programas de Gobierno;

Que resulta necesario crear la figura de Gabinete de Asesores, los cuales desempeñaran tareas en relación directa con las autoridades superiores quedando facultado el Jefe de Gabinete para dictar las normas aclaratorias y complementarias a los efectos de su implementación;

Que el mencionado personal cesará automáticamente al termino de la gestión del funcionario en cuya jurisdicción se desempeña o cuando éste lo resuelva por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. El gabinete se compondrá en base a módulos o Unidades Retributivas (U.R);

Por ello y atento a dictamen SLyT-GOB-Nº 1185/16, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 105;

La Gobernadora de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- APRUÉBASE a partir del día de la fecha, las nuevas Estructuras Organizativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y Gobernación, hasta Nivel Subsecretaría de acuerdo con las Misiones, Funciones y Organigramas que como ANEXOS I a VIII, forman parte integrante del presente.-

Art. 2º.- DERÓGASE toda norma legal que se oponga a la presente para los niveles indicados en el artículo precedente.-

Art. 3º.- DISPONESE que cada Ministro deberá remitir a la Subsecretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la propuesta de las nuevas Estructuras Organizativas complementarias en los Niveles de Dirección Provincial, Dirección General, Dirección, Departamento, División y Sección dentro del marco de razonabilidad administrativa que inspira la acción de este Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- CRÉASE el gabinete de Asesores de la Gobernación, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Presidencia del Consejo Provincial de Educación y Fiscalía de Estado, que como ANEXO IX forma parte integrante del presente, quedando facultado el Jefe de Gabinete para dictar las normas aclaratorias y complementarias a los efectos de su implementación.-

Art. 5º.- ESTABLÉCESE que las designaciones de los titulares de los despachos de Ministerio de Economía y Obras Públicas, Ministerio de Salud y Ministerio de la Producción efectuadas mediante Decretos Nº 0003, 0005 y 0007 todos de fecha 10 de diciembre de 2015, respectivamente corresponden a los actuales despachos de Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Salud y Ambiente y Ministerio de la Producción, Comercio e Industria respectivamente, ello en un todo y de conformidad a los considerandos del presente.-

Art. 6º.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación en el Ejercicio 2016.-

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Producción, Comercio e Industria y de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Art. 8º.- PASE a Gobernación, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Subsecretaría de la Función Pública del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de

Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. Alicia M. Kirchner; Gobernadora

Dr. Fernando Miguel Basanta; Ministro de Gobierno

Lic. Juan F. Doninni; Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura

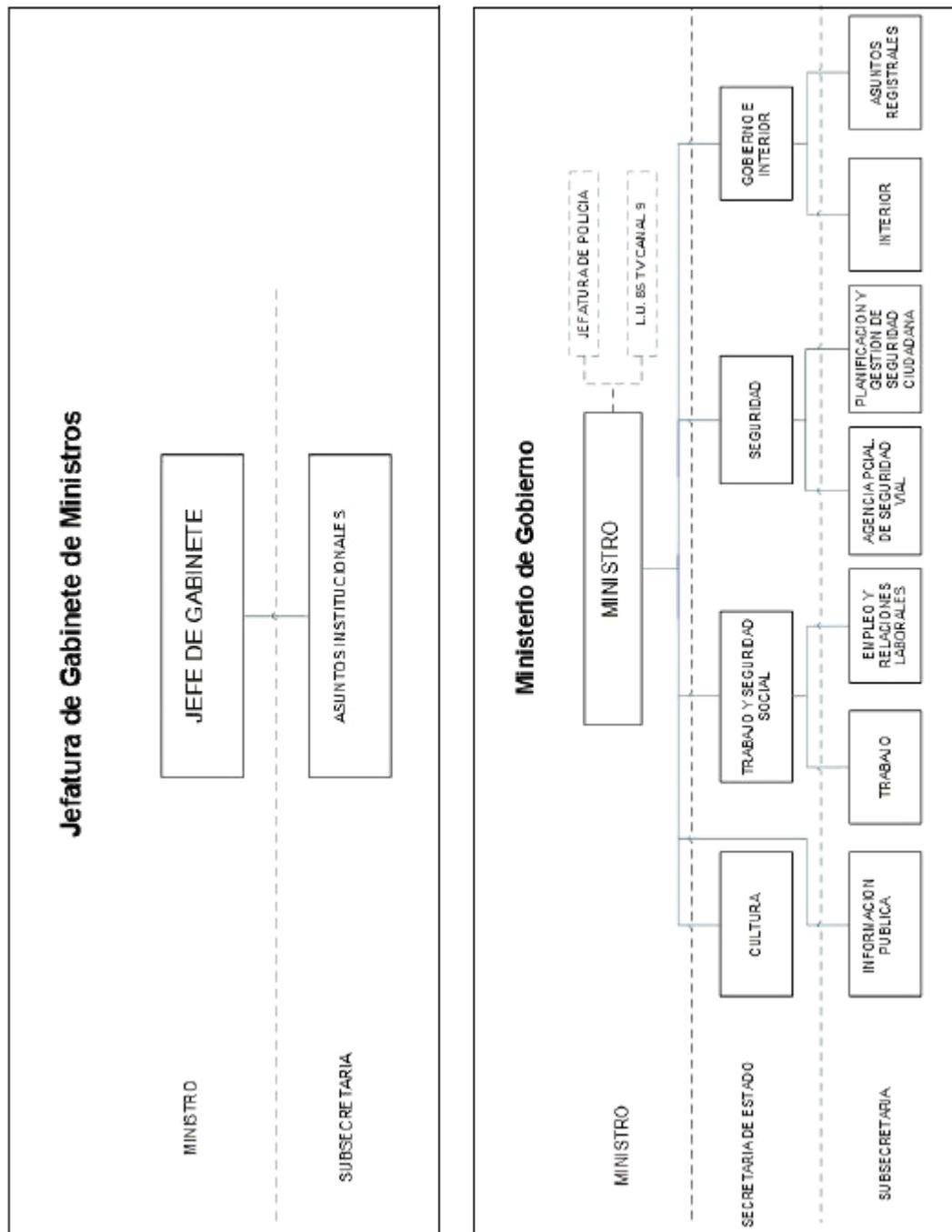
Lic. Marcela Paola Vessvessian; Ministra de Desarrollo Social

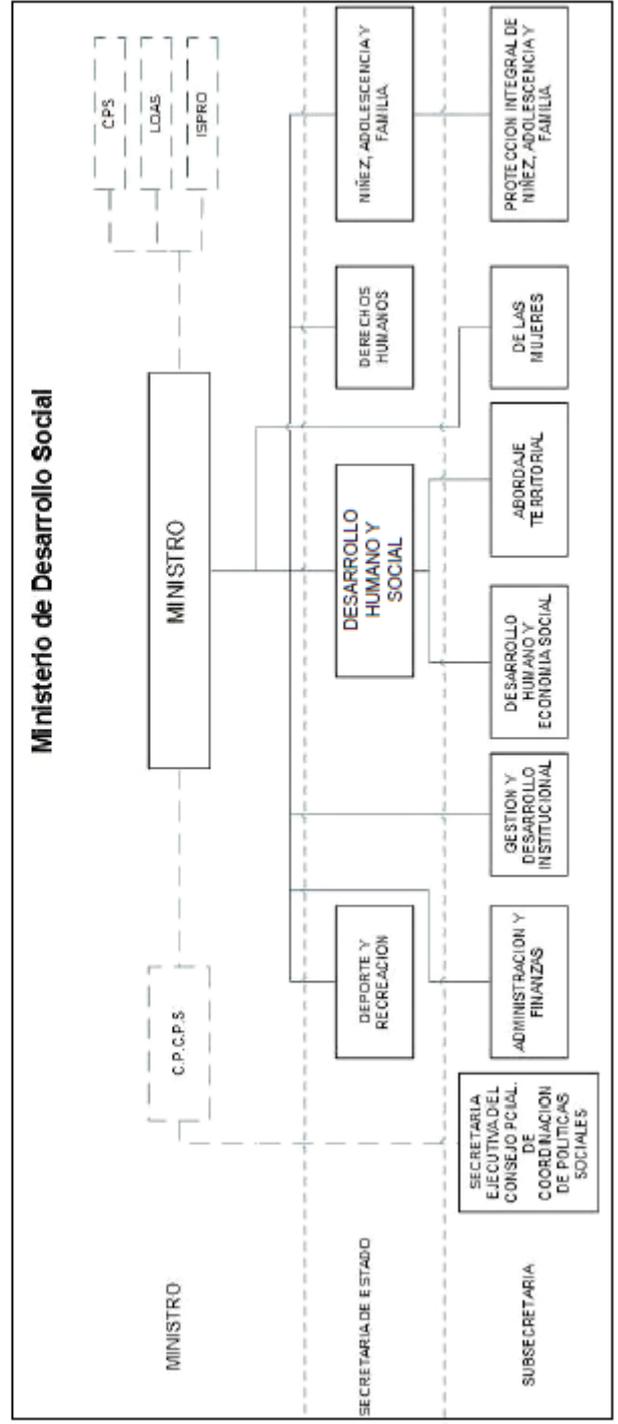
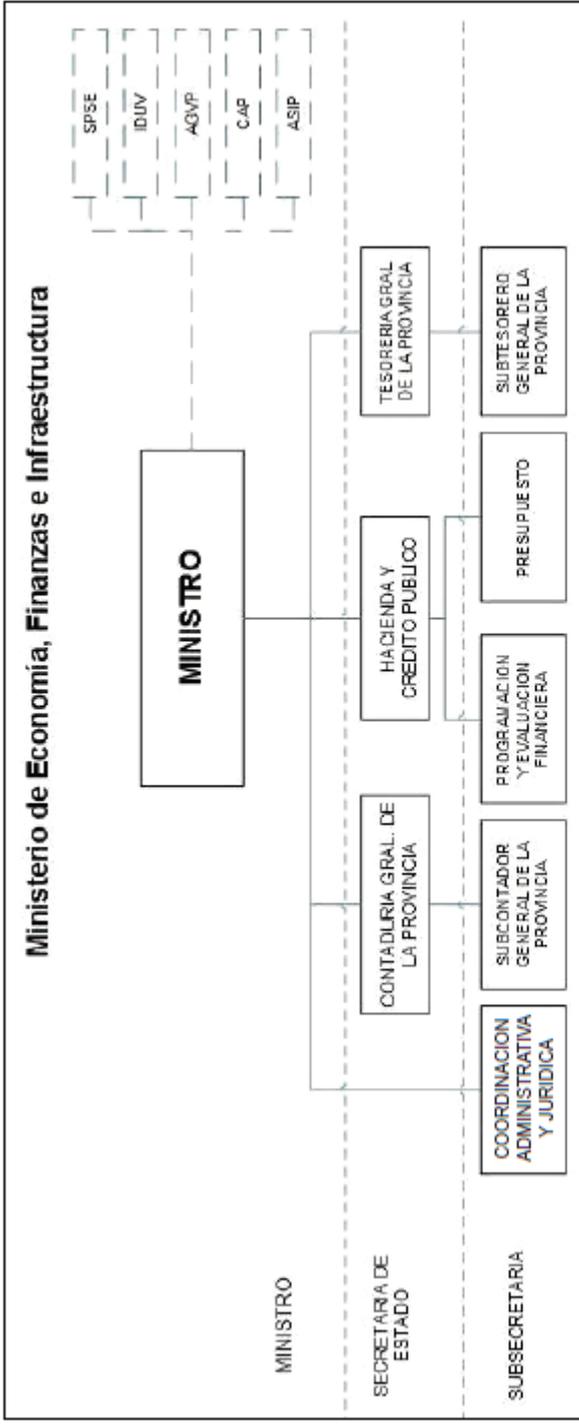
Od. Maria Rocio Garcia; Ministra de Salud y Ambiente

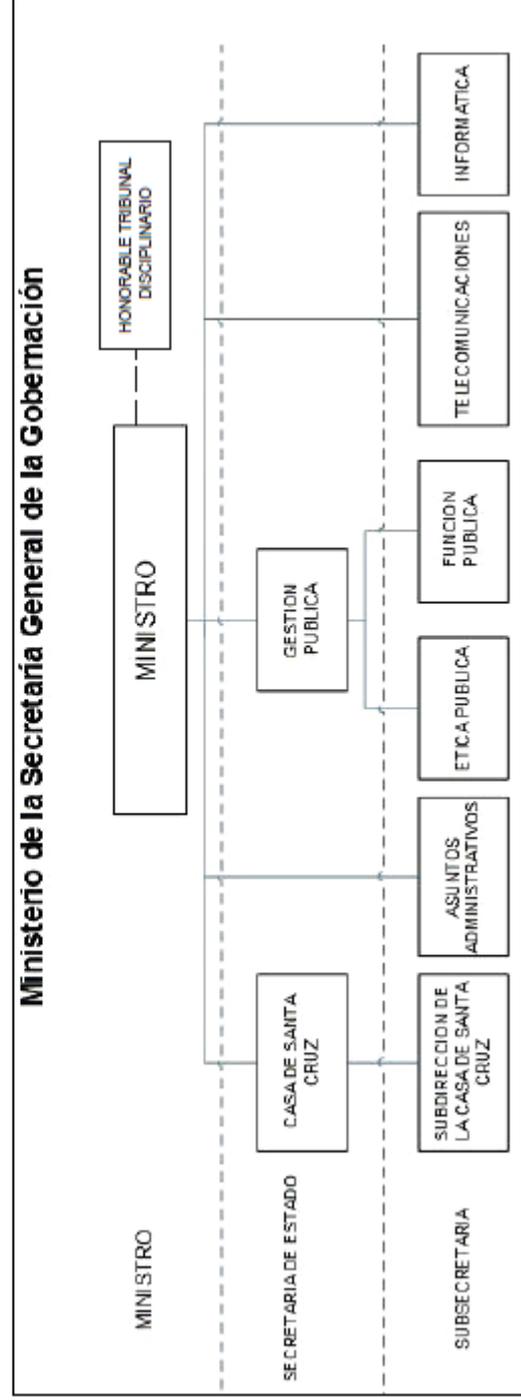
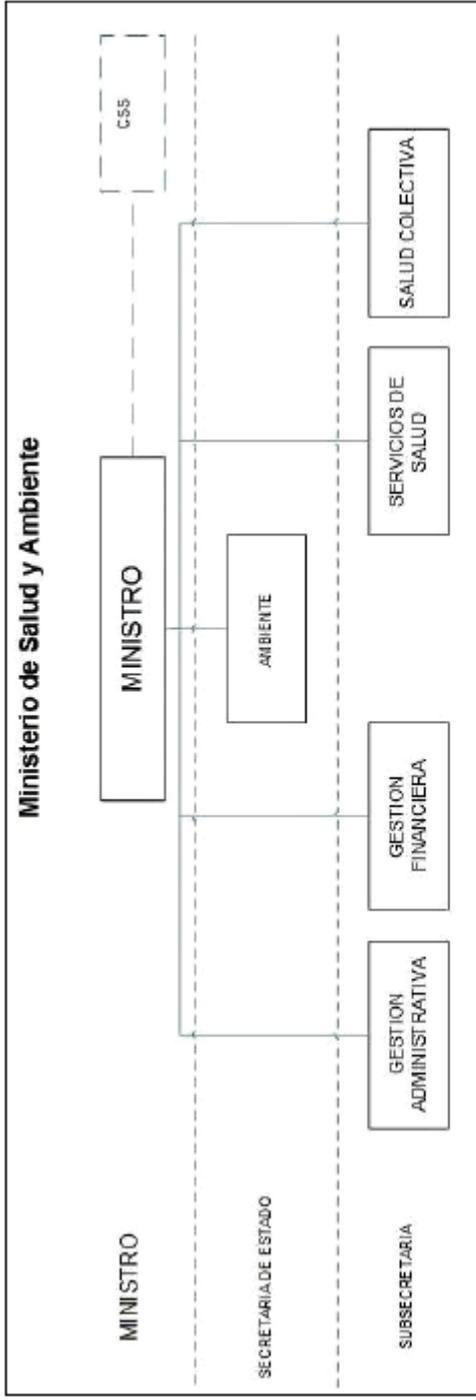
Sra. Claudia Alejandra Martinez; Ministra de la Secretaría General de la Gobernación y a/c del Desp. de Jefatura de Gabinete

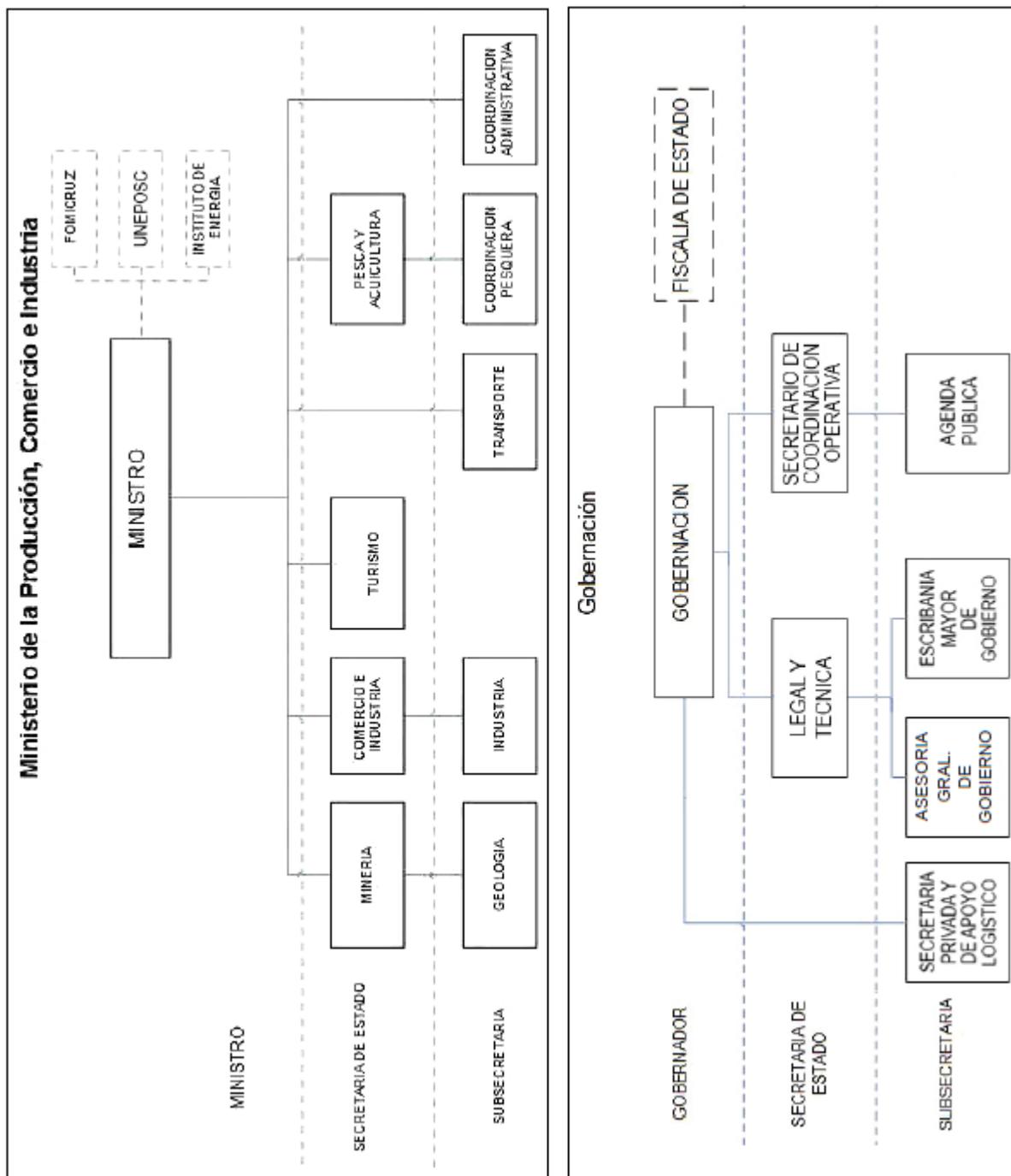
Sr. Leonardo Dario Alvarez; Ministro de la Producción, Comercio e Industria

## ANEXO









## ANEXO IX

El personal de gabinete comprenderá aquellas personas que desempeñen sus tareas en relación directa con las autoridades indicadas en el Artículo 4°, conforme las partidas presupuestarias asignadas y estará afectado a la realización de estudio de asesoramiento, asistencia administrativa y otras tareas específicas. Dicho personal cesará automáticamente al término de la gestión del funcionario en cuya jurisdicción se desempeña o cuando éste lo resuelva por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Queda establecido que las Autoridades que cuentan con gabinete son: la Gobernación, Ministros, Secretarías y Subsecretarías, así como también la presidencia del Consejo Provincial de Educación y Fiscalía de Estado. Dicha enumeración es de carácter restrictivo y no contempla Niveles Equivalentes.

Toda ampliación o incorporación deberá ser efectuada por Decreto del Poder Ejecutivo.

El Gabinete se compondrá en base a Módulos o Unidades Retributivas (U.R).

El valor de cada unidad será el que resulte de la aplicación del 0.1 % al valor del básico más zona de la categoría 17 del personal escalafonado comprendido en el convenio colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Tendrá periodicidad mensual y no serán acumulables.

GOBERNADOR	10.000 (U.R).
MINISTRO	8.000 (U.R).
SECRETARIO	5.000 (U.R).
SUBSECRETRARIO	3.000 (U.R) ..

En caso de existir excedentes, las Unidades. Retributivas no asignadas y no utilizadas en los términos referidos, podrán ser utilizadas del siguiente modo:

Para el caso del Personal de la Administración Pública quien continuara revistando en su categoría y nivel de origen, percibirá un “suplemento de gabinete” que constituirá una suma adicional equivalente a las UR que mensualmente se decida o no asignar. En estos casos será dispuesta por Resolución Ministerial a solicitud del Secretario o Subsecretario de cada Área. Dicha suma adicional cesará automáticamente al término de la función del funcionario otorgante o cuando éste lo resuelva. A tal efecto se dictará el instrumento legal respectivo.

